Reserva Natural

1989

Las Albuferas de Adra

PROPUESTAS DE ACTUACIONES
01.02.2010

ECOLOGISTAS ADRA en acción

adra@ecologistasenaccion.org
www.ecologistasenaccion.org
Apdo. nº 15
04770-Adra
Almería

EVOLUCIÓN DE LA COSTA: DELTA DEL RÍO ADRA-ALBUFERAS DE ADRA

S. VIII a.C.

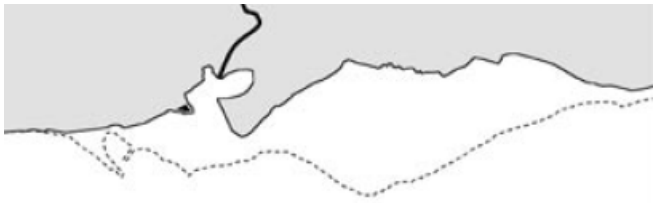

S. XVI d.C.

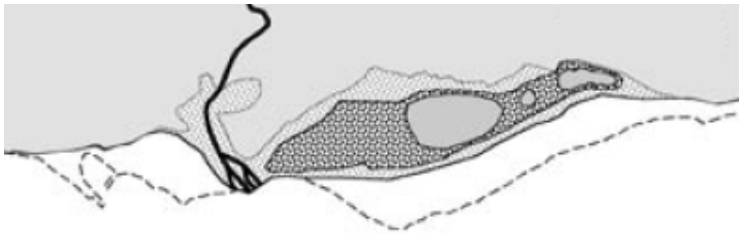

1.855 – 1.872.

1.885

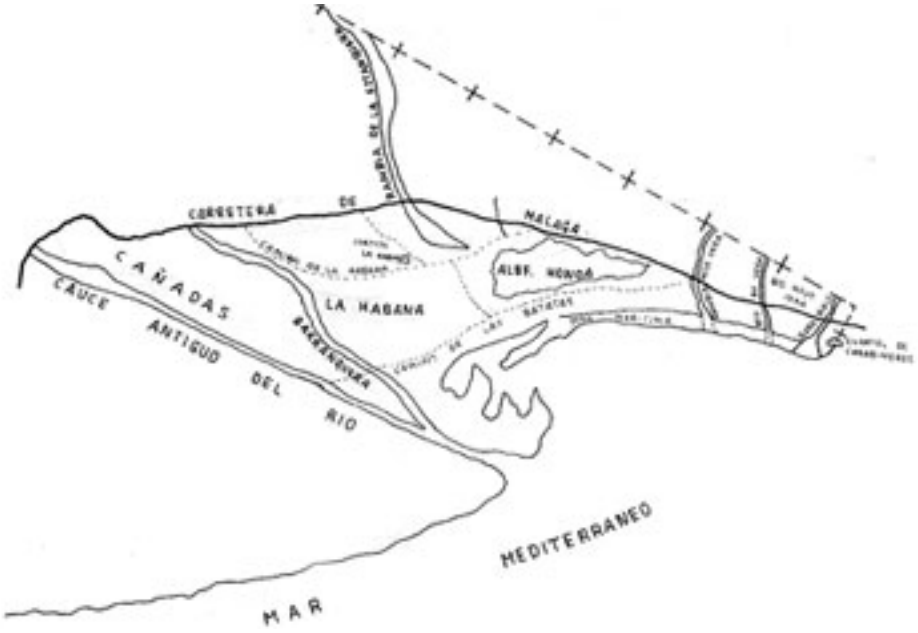

Finales S. XIX

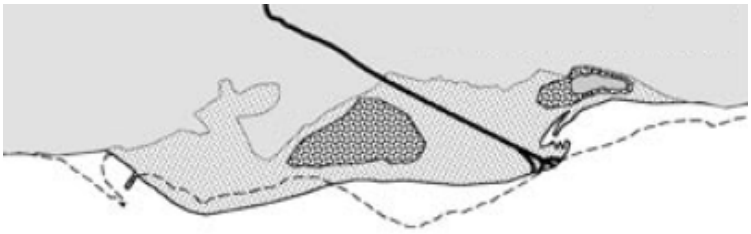

1.900

Principios S. XX

Iº Cuarto de Siglo XX

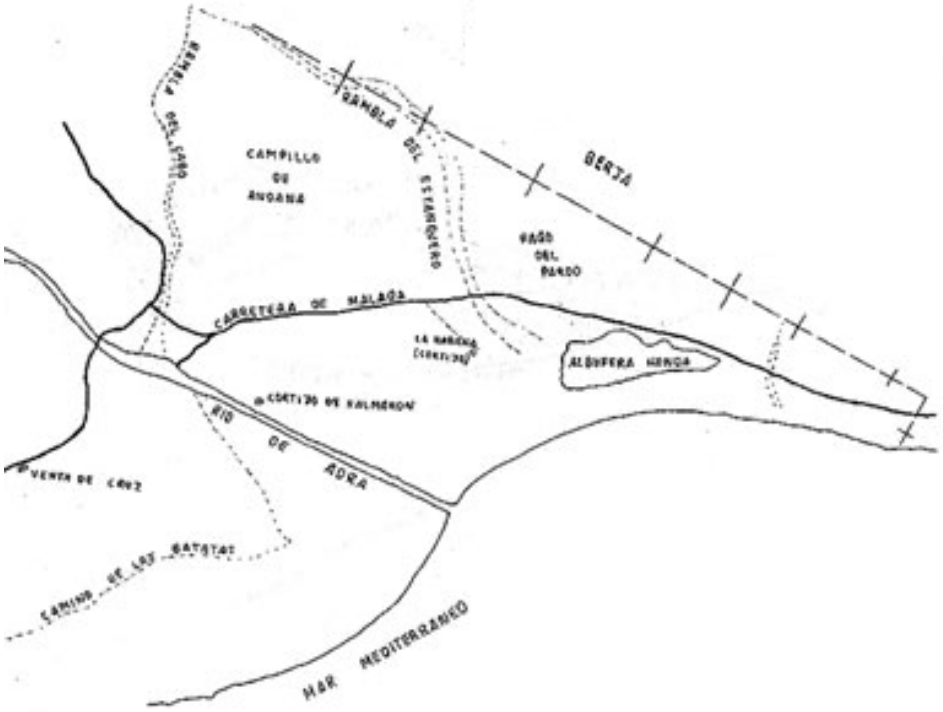

1.929

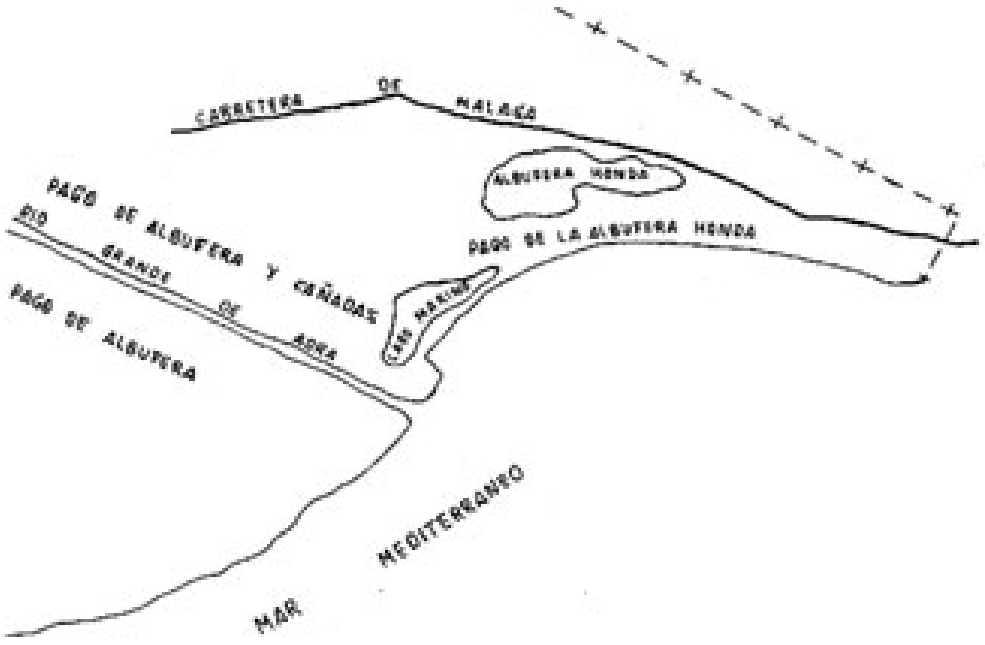

1.940

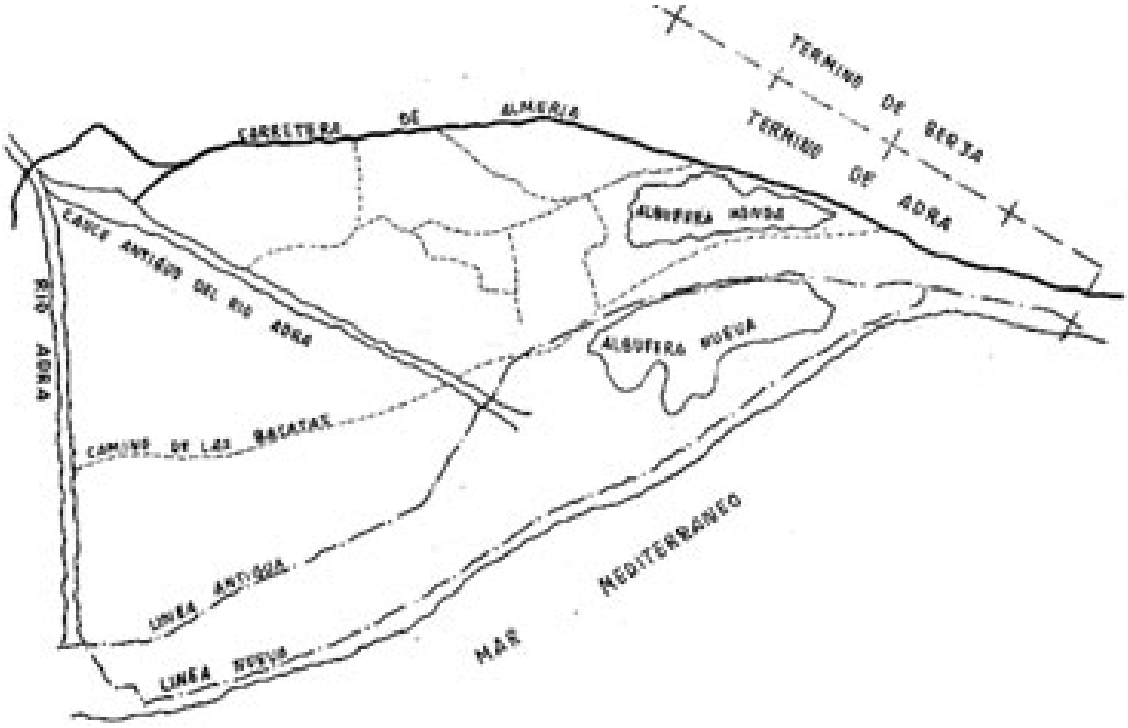

Mediados S. XX

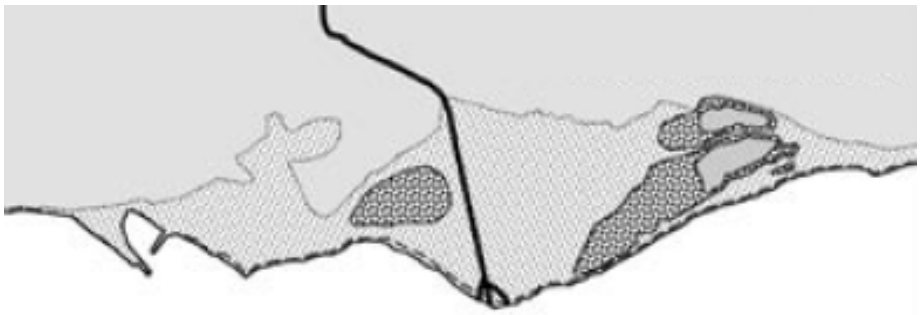

Foto aérea vuelo EE.UU. 1957

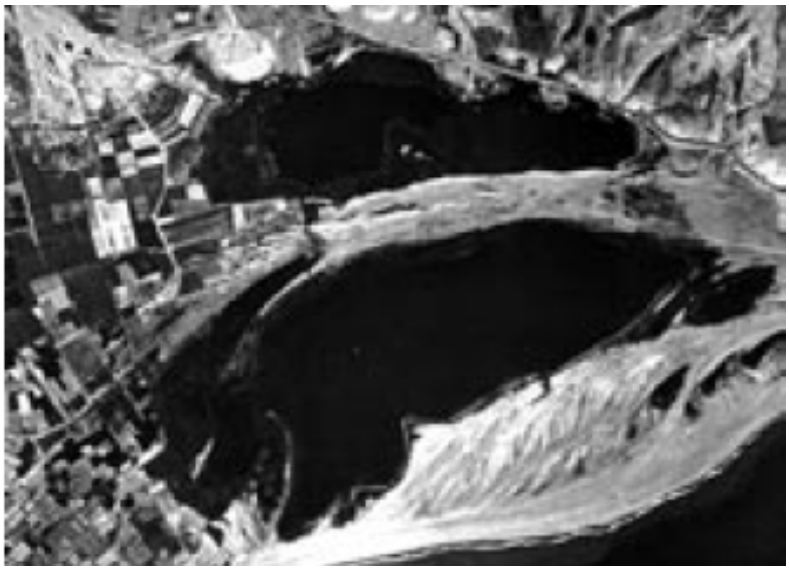

1.957

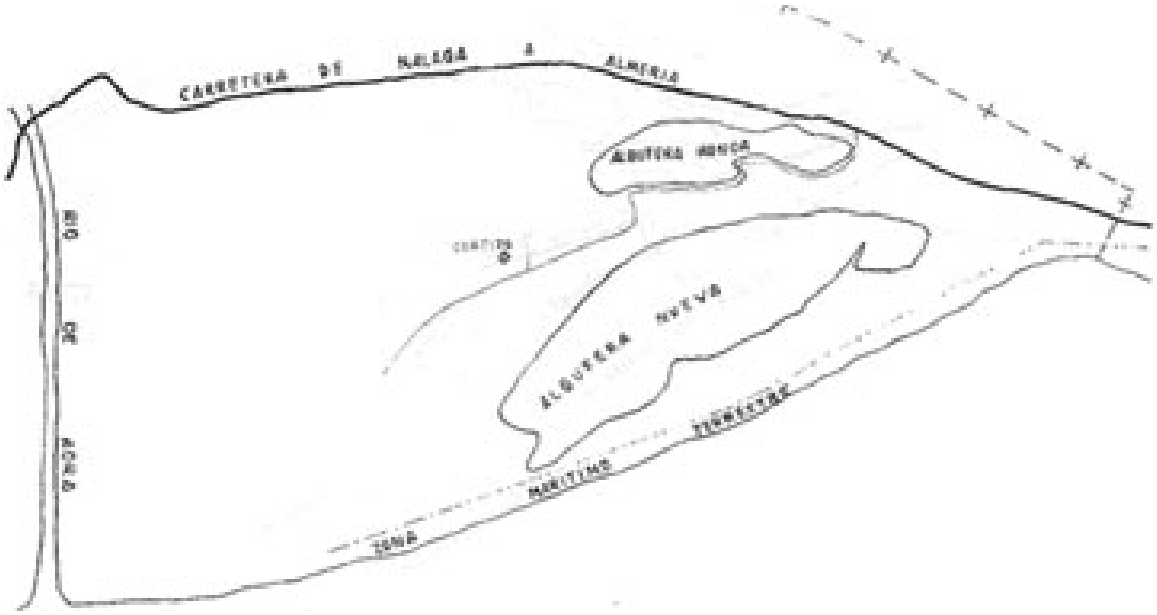

1.963

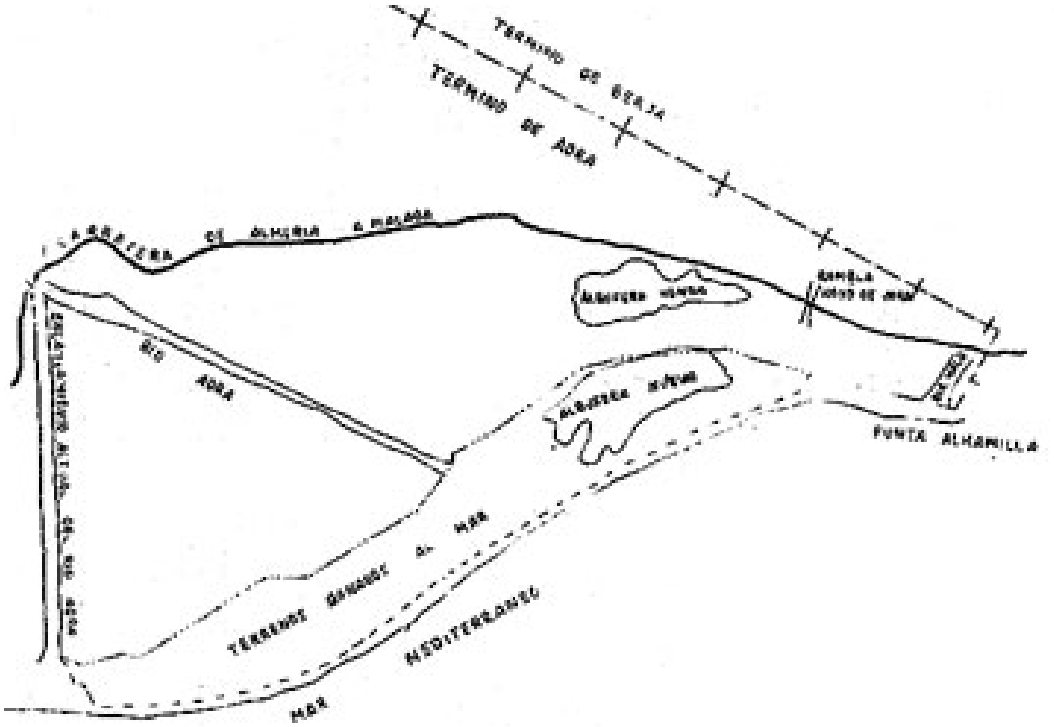

Finales S. XX

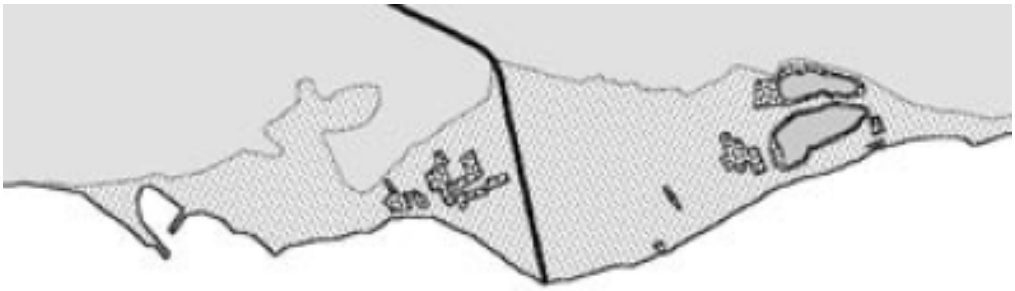

2.000

2007

Humedal de Interés Internacional Área RAMSAR 1994

Zona de Especial Protección de Aves ZEPA 2002

Lugar de Interés Comunitario LIC 2006

Nadie duda de la crítica situación en la que se encuentra la Reserva Natural, fruto de la presión a la que se ve sometida debido a la agricultura intensiva y por los cada vez más bajos aportes tanto de agua superficial como subterránea procedente del río Adra, con el que está absolutamente interrelacionado, al estar en su delta.

Cuando de aprobó el PORN de la Reserva Natural Albufera de Adra y publicado en BOJA el 6 de julio de 2000, debió de ponerse en marcha una serie de propuestas y la propia normativa, sin embargo, salvo excepciones la norma ha sido el abandono generalizado y la escasa gestión de este espacio natural.

También resulta alarmante la contaminación de sus aguas como lo ponen de manifiesto diferentes estudios del Departamento de Química Analítica de la UAL y otros estudios de la Facultad de Biología de Granada. En los últimos se hace hincapié sobre la influencia de los desmontes cuya tierra es arrastrada, principalmente por la rambla de La Estanquera y que están colmatando zonas de cría de especies protegidas, aumentando los procesos de eutrofización y de salinización del agua por la extracción de la misma en diferentes puntos del Río Adra.

1. LÍMITES

En las alegaciones al PORN Plan de Ordenación de Recursos Naturales", ya se realizó por parte de esta asociación una propuesta de ampliar los límites y aunque no se consideró el PORN sí que contempla su necesidad:

3.3. DIAGNÓSTICO

3.3.3. Propuesta de modificación de límites

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, definió los límites de la Reserva Natural Albufera de Adra basándose en el Catastro de Rústica del término municipal de Adra (parcelas 119 y 82 del polígono 13). Dicho documento, describe las distintas parcelas sin referencia geográfica alguna, apoyándose en cartografías de gran imprecisión.

Estas deficiencias derivaron a la propia definición que la Ley 2/1989, de 18 de julio, establecía de los límites de la Reserva Natural, por lo que la misma quedó delimitada sin elementos de referencia suficientes para una precisa identificación sobre el terreno.

Por otra parte, para garantizar la correcta protección de los valores del espacio sería conveniente ampliar la Zona Periférica de Protección por levante. En dicho extremo casi coinciden los límites de la Reserva Natural con el de la Zona Periférica de Protección, por lo que difícilmente ésta puede cumplir su función de zona de amortiguación de impactos, con las consiguientes repercusiones sobre la conservación del espacio. A su vez, los terrenos que pasarían a formar parte de la Zona de Protección están clasificados por las Normas Subsidiarias de Adra como Suelo no Urbanizable de Excepcional Valor Agrícola. En ellos todavía persisten cultivos agrícolas tradicionales, los cuales son compatibles con la conservación de la Reserva Natural. La intensificación de estos aprovechamientos, tendencia generalizada en la zona, o su transformación a otros usos más agresivos, sería tremendamente perjudicial para la supervivencia del espacio protegido.

Es por esto que se considera esencial proceder a una redefinición de los límites de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección adaptándolos a su realidad territorial, funcional y ecológica. Representar dicho límites sobre una base cartográfica detallada y actualizada, para, posteriormente proceder a su deslinde y amojonamiento.

PROPUESTA:

1. Que se amplié el espacio de amortiguación hacia levante hasta el límite con el término municipal, y que se catalogue como de máxima protección la laguna "cuadrada" o "aislada" y la orla de vegetación (que se debería restaurar), pues forma parte de Las Albuferas. Por lo que es urgente, así lo considera el propio PORN, la necesidad de adoptar esta medida, realizando los trámites administrativos y legales oportunos.

2. CAMINO Y CASETA DE LA CASAMATA

Desde el año 1.994 el Grupo Cultural Ecologista Gaviota (ahora Ecologistas en Acción-Adra) y la Coordinadora Ecologista Pacifista de Almería (CEPA) y a partir del año 2000 Ecologistas en Acción se ha solicitado a la Consejería de Medio Ambiente que se retirara el observatorio y que se situara en la zona norte de esta albufera, lo que sería positivo para el medio natural y ciudadanía por varias cuestiones:

- Se restauraría el camino de la "Casamata", aumentando el ecosistema de vegetación hidrófila y la protección del espacio natural en este punto.

- El nuevo observatorio quedaría situado fuera del espacio de máxima protección, en un camino de la zona norte de esta albufera, mejorando ostensiblemente el acceso y mejorando considerablemente la observación del espacio natural por parte de científicos y ciudadanía.

La obra de construcción de la "Casamata" y su camino de acceso contraviene el PORN:
Considerando que el espacio de máxima protección es:

1.2.1. Delimitación
Los límites de la Reserva Natural Albufera de Adra y su Zona Periférica de Protección son los establecidos en el Anexo I de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y se describen a continuación:

a) Límite de la Reserva Natural.
Comprende las albuferas Honda y Nueva y el perímetro de vegetación hidrófila del entorno. Como consecuencia de la actualización catastral del término municipal de Adra (1999) los límites quedan definidos de la siguiente forma: polígono 36, hoja 2ª parcela 90039 y polígono 35 hoja 1ª parcela 90018, del Registro Catastral del término municipal de Adra.

El punto ***2.3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS*** *NATURALES*, nos dice:
…….
- *"Queda prohibida toda actividad susceptible de alterar los elementos y la dinámica de los sistemas naturales de las Reservas Naturales.*

  Excepcionalmente, la Agencia de Medio Ambiente podrá autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y, si procede, regeneración de las Reservas Naturales.

…….

El punto *3.3. DIAGNÓSTICO*, nos dice:
……..
En relación con la vegetación y por su diversidad, estas albuferas son consideradas un punto de interés nacional y enclave singular.
…..…..
Por la presencia de especies catalogadas en peligro de extinción por el R.D. 439/1990 de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, el interés faunístico de este espacio natural protegido es muy alto.
……

El punto *4. OBJETIVOS DE ORDENACIÓN, USO Y GESTIÓN*, nos dice:

……..

2. Conservación y restauración de la vegetación natural asociada a la Reserva Natural y su entorno.

…..…..

Los objetivos concretos que desde el presente Plan se establecen para la Reserva Natural son los siguientes:

a) Proteger los recursos naturales de esta área a través de una ordenación y regulación de usos que promueva, por un lado, las actividades compatibles con la conservación de tales recursos, y, por otro, limite las actividades que suponga un deterioro de los mismos.

…..…

e) Conservar y, en su caso, restaurar o regenerar la vegetación natural asociada a la Reserva Natural y su entorno.

Y que en este espacio de acuerdo al *CAPÍTULO III. DE LA FLORA, LA VEGETACIÓN NATURAL Y SUS APROVECHAMIENTOS, Sección 2ª. De la Reserva Natural*, dice:

Artículo 19. Prohibiciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se prohíben:

a) Aquellas actuaciones que supongan el deterioro o la eliminación de la vegetación natural, excepto las necesarias para la recuperación de las especies en peligro de extinción y contempladas en sus respectivos planes de recuperación.

Y que en el *CAPÍTULO VI. DEL USO PÚBLICO. Sección 1ª. De la Reserva Natural*, especifica:

Artículo 38. Actividades e instalaciones

1. *Sólo se consideran compatibles los usos científico y didáctico ambiental, y siempre que éstos no alteren la dinámica ecológica de la Reserva Natural.*
2. *No se consideran compatibles las actividades recreativas así como todo tipo de instalaciones temporales o permanentes relacionadas con ellas.*

Y es en la *Sección 2ª. De la Zona Periférica de Protección*, donde queda totalmente claro:

Artículo 42. Actividades, instalaciones e infraestructuras

2. *La Zona Periférica de Protección podrá acoger aquellas instalaciones e infraestructuras necesarias para la divulgación y conocimiento de los valores naturales de la Reserva Natural, promovidas por la Consejería de Medio Ambiente.*

También respecto a infraestructuras nos indica el *TÍTULO III DE OTROS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES. CAPÍTULO II. DE OTRAS ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS. Sección 1ª. De la Reserva Natural*:

Artículo 56. Régimen general

Sólo se permitirán las instalaciones e infraestructuras relacionadas con la gestión del espacio que, en todo caso, no podrán dañar los ecosistemas naturales.

La orla de vegetación de la Reserva Natural es la única protección que tiene ante la fuerte actividad agrícola que se desarrolla en este espacio natural, así mismo, además esta estrecha franja de vegetación hidrófila es la única con la que cuenta la importante fauna existente en las albuferas.

Por lo que tras todo este extenso articulado la conclusión es clara, la obra que realizó el Ayuntamiento de Adra, y autorizada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente, incumple el PORN.

En el *Artículo 67. Actuaciones prioritarias*. Nos dice:

a) El acondicionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para las actividades de uso público y educación ambiental, en el marco de las disposiciones contenidas en el presente Plan.

PROPUESTA:
Por lo que ante todo lo anteriormente expuesto realizamos las siguientes propuestas:

1. Sea retirado el camino de cemento, la plataforma de cemento y la Casamata, así como cualquier otro elemento ajeno a este espacio.
2. Se restaure la orla de vegetación hasta la valla perimetral.
3. Se cambie la ubicación de la Casamata a otra zona de La Albufera, considerando que el lugar idóneo es el espacio público que se encuentra en los terrenos comprados por la Consejería de Medio Ambiente, a través del proyecto LIFE que se desarrolló.
4. Estos terrenos han de servir como corredor ecológico, pero también podrían ser utilizados como espacio útil para realizar las acciones de educación ambiental. Para facilitar el acceso de cualquier persona, aún con discapacidad. Podrían ubicarse 2 observatorios en la zona de amortiguación, junto a la de Reserva, uno en cada laguna, por lo que facilita en la misma área poder observar las dos albuferas, tras un corto paseo entre los dos puntos (170 m). La visita se haría en una sola parada y en dos observatorios que permitirán observar las dos lagunas. Ver foto.

3. AGUA

Precisamente es el agua el elemento natural del que depende totalmente la Reserva Natural, y es precisamente el que en peores condiciones se encuentran y sin embargo poco se está haciendo para resolver la situación, especialmente a lo que respecta a los caudales procedentes de río Adra, que cómo dice el PORN:

3. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO.
3.1. CARACTERIZACIÓN FÍSICA Y BIÓTICA.
3.1.3. Hidrología e Hidrogeología.
3.1.3.2. Hidrogeología

El embalse de Benínar no tiene la capacidad reguladora prevista debido a las filtraciones del vaso. Estas filtraciones recargan el acuífero de Turón-Peñarrondada, unidad carbonatada, excedentaria, que descarga, en el propio río Adra, a través de los manantiales conocidos como Fuentes de Marbella, los cuales, en los últimos años, y a consecuencia de dichas filtraciones, han aumentado significativamente su caudal. La circulación más laminada del agua, aguas abajo de dichos manantiales, y la aportación del río, aunque ligeramente menor, repartida uniformemente a lo largo del año, ha producido un ligero ascenso en los niveles del Delta.

Ante la escasa capacidad de regulación de la presa de Benínar, la Confederación Hidrográfica del Sur planteó la posibilidad de recuperar los caudales infiltrados a través de la realización de captaciones que permitieran regular los caudales de las Fuentes de Marbella. Dicha regulación debería plantearse teniendo en cuenta que las aportaciones que el río realiza actualmente al acuífero mantienen los niveles piezométricos de éste y que una bajada de los mismos afectaría gravemente a la supervivencia de las albuferas.

Y en el *4. OBJETIVOS DE ORDENACIÓN, USO Y GESTIÓN* , en su punto 2, dice:
Por otro lado el proyecto de regulación integral del Dispositivo Embalse de Beninar-Fuentes de Marbella podría alterar negativamente el nivel piezométrico del acuífero deltáico y por tanto de las albuferas, en el caso de no dejar aguas abajo de las mencionadas Fuentes de Marbella un caudal ecológico, que habrá de fijarse, que permita el mantenimiento de dicho nivel.

Y en su punto *3. Conservación y recuperación del patrimonio faunístico*, dice:
Los objetivos concretos que desde el presente Plan se establecen para la Reserva Natural son los siguientes:

b) *Garantizar los procesos asociados al régimen de alimentación hídrica de la albufera*.
c) Mantener o, en su caso, mejorar las condiciones de cantidad y calidad de los recursos hídricos.

Hace más de un año se pusieron en marcha los pozos de Cortijo Picón, que saca agua del acuífero de las Fuentes de Marbella, reduciendo el caudal del río y por ende reduciendo los aportes a Las Albuferas.

Y respecto a la calidad del agua y las extracciones ilegales de agua a través de pozos, nos dice el *TÍTULO II. DE LA ORDENACIÓN DEL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LAS ACTIVIDADES LIGADAS AL MEDIO NATURAL. Capítulo II. De los recursos hídricos*, nos comenta las amenazas y cómo hay que actuar respecto a la calidad del agua, las captaciones de agua no autorizadas, colmatación de las albuferas por la tierra que trae el agua de escorrentía, de las extracciones del acuífero de Peña rodada (Fuentes de Marbella), etc

Además periódicamente, en las épocas de fuertes lluvias, las avenidas de las ramblas arrastran elevadas cantidades de tierra que está colmatando la albufera, lo que supone que de seguir esta situación podría provocar la desaparición de la laguna norte llamada Albufera Honda.

PROPUESTA:

1. Que se garantice los procesos asociados al régimen de alimentación hídrica de la albufera, en cumplimiento del PORN.

2. Se realice con urgencia un programa de actuaciones para restaurar el nivel óptimo de la alimentación hídrica y calidad de las aguas de la Reserva Natural, cumpliéndose así el contenido del *artículo 17 Actuaciones a promover, del CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. La Consejería de Medio Ambiente instará al Organismo de cuenca competente a*:

   a) Deslindar el dominio público hidráulico de las lagunas y los cauces que las alimentan, así como a establecer las zonas de servidumbre y policía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 29/1985, de Aguas.

   b) Elaborar un estudio hidrogeológico que determine el comportamiento de las lagunas e interrelaciones con el acuífero, con el objeto de fijar un perímetro de protección de las aguas, en los términos señalados en el artículo 86 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y en los artículos 173 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

   c) Establecer y mantener el caudal ecológico del Río Grande y Fuentes de Marbella.

   d) Incluir en el Plan Hidrológico de Cuenca del Sur aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, las directrices marcadas por el presente Plan y las que se pudieran derivar del estudio hidrológico a realizar según se establece en el apartado b) de este artículo.

   e) Elaborar y poner en marcha un plan de restauración hidrológica forestal que evite el arrastre de tierra a las Albuferas.

4. FARTET

El Fartet, una de las diez especies más amenazadas de la península ibérica, según datos de varios años, sigue su proceso de declive en el único punto donde se encuentra en toda Andalucía. Su población actual se encuentra ubicada en la cuenca del Río Adra, está al borde de la extinción, siendo muy difícil de observar tanto en el río como en Las Albuferas.

El PORN en su *CAPÍTULO IV. DE LA FAUNA SILVESTRE. Sección 1ª. Disposiciones Generales*

Artículo 24. Especies que requieren una atención preferente

1. *De acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, tienen la consideración de especies de interés comunitario (1151) Aphanius iberus y (1221) Mauremys leprosa, presentes en la Reserva Natural.*

PROPUESTA:

1. Elaborar y poner en marcha un Plan de Recuperación del Fartet, al que tiene derecho como especie protegida en peligro de extinción.

5. AGRICULTURA

El PORN en el *Artículo 67. Actuaciones prioritarias*. Nos dice:

Constituyen actuaciones prioritarias para la gestión de la Reserva Natural las siguientes:

b) La puesta en marcha de medidas tendentes a frenar los principales impactos que amenazan la integridad del espacio natural protegido, derivados de la presión agrícola que históricamente han soportado.

A pesar del proyecto LIFE que se desarrolló y que supuso inversiones en contenedores, camión, etc, los residuos siguen siendo una asignatura pendiente.

PROPUESTA:

1. Elaborar un Programa de Residuos Agrícolas que resuelva totalmente los problemas que originan.

6. BARRERA VEGETAL DE PROTECCIÓN

En el *TÍTULO II. CAPÍTULO III. DE LA FLORA, LA VEGETACIÓN NATURAL Y SUS APROVECHAMIENTOS. Sección 3ª . De la Zona Periférica de Protección,* nos dice:

Artículo 23. Orientaciones para el manejo de las formaciones vegetales
2. La Consejería de Medio Ambiente promoverá la creación de una barrera natural a lo largo de la carretera nacional 340 en su vertiente sur, en el tramo que define el límite norte de la Zona Periférica de Protección.

PROPUESTA:

1. Se dé cumplimiento al PORN creando la barrera natural de vegetación que en su artículo 23 especifica.

7. SEÑALIZACIÓN

En el *Artículo 67. Actuaciones prioritarias*. Nos dice:

c) El acondicionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para las actividades de uso público y educación ambiental, en el marco de las disposiciones contenidas en el presente Plan.

d) La adecuada señalización del espacio protegido.

PROPUESTA:

1. Realizar la adecuada señalización de la Reserva Natural, sustituyendo el cartel destrozado que hay.

8. PATRONATO

En el punto *2. MARCO LEGAL. 2.3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS NATURALES* nos dice:

Respecto de la organización administrativa de las Reservas Naturales, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, corresponde a la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Medio Ambiente, la administración y gestión de las Reservas Naturales de la Comunidad Autónoma, estando asistida por un órgano colegiado consultivo de ámbito provincial, con las competencias y funciones que se determinen a través de Decreto del Consejo de Gobierno. El citado órgano recibe el nombre de Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, cuya composición y funciones se regulan por el Decreto 198/1995, de 1 de agosto. Lo anterior no será de aplicación a aquellas Reservas Naturales inscritas en Convenios o Acuerdos Internacionales (en 1994 la Reserva Natural Albufera de Adra fue incluida dentro del Convenio de RAMSAR, BOE nº273, de 15 de noviembre de 1994), en cuyo caso tendrán un Patronato con las funciones previstas en el artículo 20 de la citada Ley, según redacción dada por la Ley 6/1996, de 18 de julio, para los órganos colegiados de participación de los Parques Naturales.

Y especifica el PORN en el *TÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL ESPACIO. CAPÍTULO I. DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN*, lo siguiente:

Artículo 66. Competencia

La administración y gestión de la Reserva Natural Albufera de Adra es competencia de la Consejería de Medio Ambiente, a través de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, que estará asistida por un Patronato, con las mismas funciones que las previstas en el artículo 20.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, para los órganos colegiados de participación de los Parques Naturales.

PROPUESTA:

1. En cumplimiento del PORN que se constituya el Patronato.

RESUMEN DE PROPUESTAS:

LÍMITES

1. Que se amplié el espacio de amortiguación hacia levante hasta el límite con el término municipal, y que se catalogue como de máxima protección la laguna “cuadrada” o “aislada” y la orla de vegetación (que se debería restaurar), pues forma parte de Las Albuferas. Por lo que es urgente, así lo considera el propio PORN, la necesidad de adoptar esta medida, realizando los trámites administrativos y legales oportunos.

OBRA DEL CAMINO DE LA CASAMATA

2. Sea retirado el camino de cemento, la plataforma de cemento y la Casamata, así como cualquier otro elemento ajeno a este espacio.

3. Se restaure la orla de vegetación hasta la valla perimetral.

4. Se cambie la ubicación de la Casamata a otra zona de La Albufera, considerando que el lugar idóneo es el espacio público que se encuentra en los terrenos comprados por la Consejería de Medio Ambiente, a través del proyecto LIFE que se desarrolló.

5. Estos terrenos han de servir como corredor ecológico, pero también podrían ser utilizados como espacio útil para realizar las acciones de educación ambiental. Para facilitar el acceso de cualquier persona, aún con discapacidad. Podrían ubicarse 2 observatorios en la zona de amortiguación, junto a la de Reserva, uno en cada laguna, por lo que facilita en la misma área poder observar las dos albuferas, tras un corto paseo entre los dos puntos (170 m). La visita se haría en una sola parada y en dos observatorios que permitirán observar las dos lagunas. Ver foto.

AGUA

6. Que se garantice los procesos asociados al régimen de alimentación hídrica de la albufera, en cumplimiento del PORN.

7. Se realice con urgencia un programa de actuaciones para restaurar el nivel óptimo de la alimentación hídrica y calidad de las aguas de la Reserva Natural, cumpliéndose así el contenido del *artículo 17 Actuaciones a promover, del CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. La Consejería de Medio Ambiente instará al Organismo de cuenca competente a*:

   f) Deslindar el dominio público hidráulico de las lagunas y los cauces que las alimentan, así como a establecer las zonas de servidumbre y policía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 29/1985, de Aguas.

   g) Elaborar un estudio hidrogeológico que determine el comportamiento de las lagunas e interrelaciones con el acuífero, con el objeto de fijar un perímetro de protección de las aguas, en los términos señalados en el artículo 86 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y en los artículos 173 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

h) Establecer y mantener el caudal ecológico del Río Grande de Adra y Fuentes de Marbella.

i) Incluir en el Plan Hidrológico de Cuenca del Sur aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, las directrices marcadas por el presente Plan y las que se pudieran derivar del estudio hidrológico a realizar según se establece en el apartado b) de este artículo.

j) Elaborar y poner en marcha un plan de restauración hidrológica forestal que evite el arrastre de tierra a las Albuferas.

FARTET

8. Elaborar y poner en marcha un Plan de Recuperación del Fartet, al que tiene derecho como especie protegida en peligro de extinción.

AGRICULTURA

9. Elaborar un Programa de Residuos Agrícolas que resuelva totalmente los problemas que originan.

SEÑALIZACIÓN

10. Realizar la adecuada señalización de la Reserva Natural, sustituyendo el cartel destrozado que hay.

BARRERA VEGETAL DE PROTECCIÓN

11. Se dé cumplimiento al PORN creando la barrera natural de vegetación que en su artículo 23 especifica.

PATRONATO

12. En cumplimiento del PORN que se constituya el Patronato.

Adra, a 1 de febrero de 2010